

Ciudad de México, 2 de marzo de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes. Tomamos asiento, por favor.

Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada, convocada oportunamente para esta fecha. Señor Secretario General de Acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes. Magistrado Presidente; informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de Órgano Central 180 de 2022 y 12 a 14 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada de Villafuerte. Buenas tardes. Magistrado Espíndola. Buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáremos en votación económica.

¿Se aprueba el punto, secretario?

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Señor Secretario, don José Eduardo Hernández Pérez, por favor, denos cuenta con el asunto que somete a consideración de este Pleno, la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador 180 de 2022, que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior, en el recurso de revisión 736 de 2022 y sus acumulados.

La superioridad resolvió revocar parcialmente la sentencia emitida por esa Sala Especializada el pasado 20 de octubre y considerar que los promocionales denunciados sí constituyen propaganda calumniosa por parte de Morena en contra de los partidos denunciantes y las personas que aparecen en los mismos al llamarles “Traidores a México”.

Luego, ordenó que esta sala en plenitud de jurisdicción determinara si al tener por acreditada dicha infracción, se actualiza el uso indebido de la pauta e incumplimiento de medidas cautelares.

En cumplimiento de ello, el proyecto propone que sí se acredita el uso indebido a la pauta, dada la ilicitud del contenido de los promocionales.

Por otra parte, se analizan los efectos de los diversos acuerdos de medidas cautelares emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en este caso, y se advierte que respecto del número 97 de 2022 sí se incurrió en incumplimiento, lo anterior porque en dicho acuerdo se ordenó en tutela preventiva a Morena, que no se referiría a las personas legisladoras que votaron en contra de la iniciativa de Reforma Eléctrica, impulsada por el Presidente de la República en abril del año pasado, como “Traidores a la patria” por cualquier medio de comunicación oficial, de manera que, si conforme a lo decidido por la Sala Superior, dicho partido utilizó una frase equivalente que configuró calumnia electoral, se plantea tener por actualizado el supuesto prohibitivo de la citada medida cautelar, al haberla utilizado en los spots que correspondieron a su pasado en todo el país.

Por las razones expuestas, se propone calificar las infracciones acreditadas como graves ordinarias e imponer una multa al partido político infractor, una multa equivalente a \$115,464; en atención a los parámetros de individualización que se explican en el proyecto.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Lalo.

Si me permiten, por ser un asunto del Magistrado Espíndola y como lo hacemos normalmente, me posicionará en primer lugar; yo estoy de acuerdo con el proyecto en los términos en los que está planteado. Si acaso me voy a permitir realizar un voto que será concurrente en una parte y razonado en otra.

La concurrencia es porque me parece que podríamos y deberíamos analizar, además del tema de la calumnia, lo que es el uso indebido de la pauta por lo que hace al lenguaje de odio que está planteado dentro de la queja, me queda claro que se actualiza por calumnia, pero con el análisis de este elemento quizá podríamos llegar a una, digamos, un robustecimiento, no sólo de la conducta, sino sobre todo a una suma de elementos para efectos de la responsabilidad y la determinación de la sanción.

Y el voto razonado que haría, tiene que ver con explicar por qué en esta ocasión voy a acompañar la determinación de que en tutela preventiva sí se ordenó cumplir con esta medida cautelar que se ha expresado.

Normalmente cuando hemos analizado asuntos, claro, son circunstancias distintas, pero cuando hemos analizado asuntos en donde se involucra la tutela preventiva, me he separado de estas consideraciones porque creo que rebasan la lógica y la naturaleza de las medidas cautelares, un poco por su generalidad, en fin.

Pero, en este caso, sobre todo en el acuerdo del Consejo General que se determina violado en el proyecto, sí me parece que hay elementos para determinar cuál era la conducta específica que se tenía que evitar, contra qué personas no se podía hacer las manifestaciones que se consideran indebidas, en fin.

Hay una serie de elementos que creo que sí permiten, me permiten acompañar la propuesta en los términos que se plantea. Entonces iré con ella, con estas dos manifestaciones que acabo de hacer.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias. No. Bueno, nada más manifestar que estoy de acuerdo con este cumplimiento, porque además es el criterio sobre traición a la patria o traición a México, es algo que he manifestado en otros asuntos y a mí me parece que pues el cumplimiento es, el criterio, que yo incluso había sostenido en el asunto anterior, así es que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. No, al contrario, Magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta participar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Presidente; Magistrada Villafuerte.

Muy buenas tardes. Buenas tardes a todos quienes nos acompañan en esta sesión pública y también a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales en esta sesión de resolución de la Sala Especializada.

En efecto, en la sentencia de origen de 20 de octubre del año pasado, se determinó por esta sala especializada que la expresión “Traidores a México” no era constitutiva de calumnia, porque finalmente no hacía alusión expresa y concretamente a lo que está regulado en el 123 del Código Penal Federal, que es “Traición a la patria” expresamente, y siguiendo precedentes de Sala Superior es que arribamos a esa conclusión en aquel momento.

Ahora, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 736 del año pasado, Sala Superior ha resuelto que sí, que la expresión “Traidores a México”, hace alusión a traidores a la patria y que existe la intención de Morena de imputar la comisión de un delito a sabiendas de que esto es así, con la intención de causar un daño.

Entonces, ya Sala Superior define que este mensaje es calumnioso, ya nos señala que se trata de una infracción y nos pide que en plenitud de jurisdicción, consecuentemente, determinemos si se actualiza el incumplimiento a la pauta.

Entonces, evidentemente si Sala Superior ya nos definió que este contenido es calumnioso, pues hay un uso indebido de la pauta, que es a lo que se concluye en este proyecto que se pone a consideración y por las intervenciones de quienes me han antecedido, pues se acompaña.

Yo solamente razonaría un voto, en el sentido de lo que ya he venido mencionando, el criterio que sostuvimos de origen se trató de la inexistencia de la infracción, se arribó a la inexistencia de la infracción y el cambio de criterio obedece específicamente a lo ordenado por la Sala Superior, que tiene por actualizada la calumnia y, consecuentemente, el análisis del uso indebido de la pauta, pues tiene que ver con la acreditación previa que ya Sala Superior estableció, condenó, y a esa conclusión es a la que arribo.

Entonces, este voto razonado tiene que ver con esta explicación y con el cambio de criterio que ahora impulsado por la directriz que nos ha dado la superioridad, es que transitamos a este, a este nuevo, a esta nueva resolución.

Entonces, de mi parte, de mi parte sería todo. Muchas gracias, Presidente; Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, muchas gracias a usted.

Le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario. Es mi consulta, con la salvedad de un voto razonado en los términos que he explicado en su momento a través de mi intervención. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Magistrado Espíndola. Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente; Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto y el voto que comenté, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Magistrado Presidente. Informo, el procedimiento de Órgano Central 180 de 2022 fue aprobado por unanimidad con el voto razonado anunciado por el Magistrado Luis Espíndola Morales y el voto concurrente y razonado anunciado por usted, Magistrado Presidente, ambos en términos de sus respectivas intervenciones; es cuánto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de Órgano Central número 180 de 2022, se resuelve.

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta por difusión de calumnia por parte de Morena.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de Morena a las medidas cautelares ordenadas en tutela preventiva por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de Morena a las medidas cautelares ordenadas en tutela preventiva en términos del fallo.

Cuarto.- Se impone la multa especificada en la sentencia.

Quinto.- Se vincula la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que haga del conocimiento de esta Sala Especializada el pago de la multa precisada en la ejecutoria.

Sexto.- Comuníquese a la Sala Superior la sentencia, y

Séptimo.- Regístrese en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Señora secretaria doña Georgina Ríos González, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete este Pleno la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, Magistrado Presidente; Magistrada; Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de Órgano Central 12 de este año, en el que el Partido de la Revolución Democrática denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubon por la organización y difusión de un evento que se celebró el 3 de diciembre de 2022, en el que supuestamente habló de su aspiración a la precandidatura de Morena y tomó protesta a personas que supuestamente lo promoverán en los 300 distritos del país, lo que desde su punto de vista configura actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad de cara al proceso electoral de 2024.

También denunció a Martha Lucía Micher Camarena, senadora, por la supuesta promoción personalizada a favor del secretario de Relaciones Exteriores, así como a Morena por su falta al deber de cuidado.

Por su parte, la autoridad investigadora emplazó a María Teresa Ramírez Mejía por su posible participación en los hechos.

El proyecto considera que el elemento temporal de los actos anticipados de campaña no se actualiza, porque el evento se llevó a cabo el 3 de diciembre

de 2022 y es un hecho notorio que el proceso electoral federal dará inicio hasta septiembre de 2023.

A partir de la guía que nos da Sala Superior en el recurso del procedimiento sancionador 822 del año anterior, todavía no existe una proximidad al inicio del proceso, ya que los hechos ocurrieron nueve meses antes, sin que se aprecie que estemos frente a un acto reiterado y sistemático para posicionar una precandidatura o candidatura, entonces, se ampara en la libertad de expresión.

No obstante, por exhaustividad y claridad de las sentencias, en la propuesta se estudian los elementos personal y subjetivo, mismos que se tienen por acreditados ya que en el evento Marcelo Ebrard se posicionó como una opción para ganar la encuesta de Morena en 2023 y realizó expresiones que benefician a Morena como una opción política a considerar por la ciudadanía en el próximo proceso electoral federal.

Sobre la posible promoción personalizada a favor del Secretario de Relaciones Exteriores, en el proyecto se propone la inexistencia, pues, de las publicaciones de la senadora Martha Micher no se observan logros, acciones o programas de gobierno.

Además, se sostiene que no existe evidencia que para el evento se usaran indebidamente recursos públicos, pero se dejan a salvo los derechos de la parte promovente para que haga valer, ante la vía que considere adecuada, la posible infracción a las normas administrativas que rigen al servicio público respecto al uso indebido de recursos públicos.

Toda vez que no se actualizaron la promoción personalizada y tampoco se acreditó el uso indebido de recursos, se propone que no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral.

Finalmente, al ser inexistentes las infracciones denunciadas, tampoco se acredita la falta al deber de cuidado de Morena.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 13 de Órgano central de este año, iniciado con las quejas que presentaron el Partido de la Revolución Democrática y otros, contra los titulares de las secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Morena, su presidente Nacional y secretaria general, diversas gubernaturas, senadurías, diputaciones federales y funcionariado público por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, derivado de su

asistencia al evento “Unidad y movilización para que siga la transformación”, en la explanada del Teatro Morelos en Toluca, Estado de México, el 12 de junio de 2022 en el que realizaron expresiones que, desde su perspectiva, pudieron impactar los procesos locales de la referida entidad y Coahuila, así como el proceso electoral federal de 2024.

También denunciaron al Presidente de México y a diversas personas servidoras públicas de comunicación social por las manifestaciones del primero en la mañana de 13 de junio de 2022, al secretario de Gobernación y a Morena por la vulneración al principio de laicidad y a dicho partido político por la falta al deber de cuidado.

El proyecto propone escindir los hechos relacionados con la supuesta propaganda electoral a favor de Delfina Gómez Álvarez, secretaria de Educación Pública al momento de los hechos; Higinio Martínez Miranda; senador de la República y Horacio Duarte Olivares, titular de la Agencia Nacional de Aduanas, así como las expresiones hechas por el funcionariado público federal sobre los comicios del Estado de México y Coahuila en el evento denunciado, pues de acuerdo con el sistema de competencias y criterios de sala superior, se estima que deben conocerse en el ámbito local. En consecuencia, se plantea vincular a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada, para que remita copia certificada en medio magnético de las constancias del expediente al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que determinen lo que corresponda.

Por otro lado, la consulta estima la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, respecto a las expresiones relativas a los procesos locales, materia de la competencia de este órgano jurisdiccional, ya que no se cumple el elemento temporal, pues no habían iniciado dichos comicios ni se encontraban próximos a celebrarse, ya que el evento fue el 12 de junio y los mismos iniciaron hasta el 1 de enero de 2023, por lo que había una lejanía de seis meses.

Ahora, bien, los elementos personal y subjetivos se acreditaron en razón de que las personas titulares de diversas gubernaturas y la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México posicionaron a Morena de cara a los procesos de Coahuila y Estado de México.

Por cuanto hacen las expresiones relacionadas con el proceso electoral federal hechas en el evento de 12 de junio y en la conferencia mañanera de 13 de junio, tampoco se colma el elemento temporal, ya que no había iniciado el proceso ni estaba próximo, pues este comenzará en septiembre de 2023, por lo que mediaba un año tres meses de lejanía.

Sin embargo, se actualizan los elementos personal y subjetivo, porque de las expresiones hechas en el evento de 12 de junio, así como las manifestaciones del Presidente de la República en la mañanera de 13 de junio posicionaron a Morena frente al proceso electoral federal.

Asimismo, se plantea la inexistencia de la promoción personalizada atribuida a Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubon y Claudia Sheinbaum Pardo, porque del análisis del evento y las publicaciones, no se advierten acciones o logros de gobierno de los dos primeros, por lo que no se actualiza la propaganda gubernamental como presupuesto para la configuración de la promoción personalizada a su favor, y de la Jefa de Gobierno no hay propaganda de ella.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, porque de las constancias del expediente, se aprecia que las áreas de finanzas no cuentan con registros de solicitud u otorgamiento de recursos públicos para el funcionariado denunciado, a fin de trasladarse a participar en el evento.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de las partes promoventes, para que hagan valer, ante la vía que consideran adecuada, la posible infracción a las normas administrativas que rigen al servicio público respecto al uso indebido de recursos, toda vez que este órgano jurisdiccional ya se pronunció por las cuestiones que competen al régimen sancionador administrativo electora y dicha cuestión no se encuentra relacionada con hechos de esa naturaleza.

La consulta propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que al no actualizarse la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, se estima que no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral, ni hubo injerencias externas del servicio público.

También, se considera inexistente la vulneración al principio de laicidad atribuido al titular de la Secretaría de Gobernación y a Morena, una vez que las expresiones y la publicación denunciada constituyen frases de uso coloquial en las que no se desprende un llamado al voto y tampoco que tuvieran como finalidad condicionarlo.

Finalmente, se pone a consideración del pleno la inexistencia de falta al deber de cuidado de Morena al ser inexistentes las infracciones denunciadas y porque no tiene la calidad de garante respecto de las conductas cuando éstas actúen como personas del servicio público.

Por último, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 14 de este año que inició la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contra de diversas concesionarias de radio y televisión que supuestamente incumplieron con la difusión de la pauta en los términos que se les ordenó, por la transmisión parcial o íntegra de las conferencias matutinas del Presidente de México durante el 5 de abril al 2 de junio de 2021.

En principio, la ponencia considera que el análisis de las posibles vulneraciones por parte de tres concesionarias que señalaron ya no tener los derechos sobre las emisoras por las que se les emplazó, se debe escindir para que la autoridad instructora inicie uno nuevo en el que realice la investigación necesaria para tener certeza sobre su situación actual.

Ahora bien, al analizar las pruebas del expediente, el proyecto propone responsabilizar a 62 concesionarias, porque al transmitir las mañaneras, ya sea de manera parcial o íntegra durante el periodo que se estudia, omitieron y realizaron ajustes en 15,351 promocionales.

Al no transmitir o difundirlos fuera de horario, diferente versión o de orden; se eliminó o cambió la posibilidad que los mensajes de las fuerzas políticas y autoridades electorales se transmitieran de forma gradual a lo largo de aproximadamente dos meses y llegaran al mayor número de audiencia posible.

También se descuidó que la ciudadanía pudiera acceder a todos los mensajes, para que fuera ella quien decidiera si estos mensajes abonan o no al ejercicio de su derecho humano de votar en forma libre e informada.

Por tanto, se propone calificar la conducta de 61 concesionarias como grave-ordinaria y la conducta de Televimex S.A. de C.V., como grave-especial, por el número elevado de irregularidades.

En el proyecto se señala que las sanciones que corresponden son amonestaciones públicas y multas por concesionaria, a partir de valorar, en cada caso, las irregularidades y su reincidencia.

Al tener certeza que diversas concesionarias omitieron transmitir promocionales, se ordena que repongan los que les falten.

Finalmente, se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos que considere pertinentes.
Es la cuenta, Magistrado, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Está a su consideración, están a su consideración los proyectos de la cuenta, en primer lugar, pondré a discusión del pleno el primer asunto, el del procedimiento sancionador central número 12, y le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

En este asunto en el que se denuncia un evento en el World Trade Center, en donde se denuncia a diversos, diversas personas integrantes del servicio público, y quiero manifestarme a favor de la propuesta. Solamente anuncio la emisión de un voto concurrente, que tiene que ver con lo relacionado a los actos anticipados, considero que en el caso de Morena, pues no se le emplazó por esta conducta. En cuanto al elemento personal, temporal y subjetivo, tengo algunas precisiones que son propias de algunos otros posicionamientos que sobre el mismo tema hemos venido discutiendo en otros asuntos y han quedado asentados en otros precedentes, por ejemplo, en el elemento personal, en el caso de personas servidoras públicas, desde mi perspectiva solamente se actualiza cuando se auto promociona. El elemento temporal, me parece que no actualiza, no se actualiza en los actos anticipados de precampaña, porque estos se actualizan solamente cuando ha iniciado el proceso electoral y antes del inicio de las precampañas.

El elemento subjetivo tampoco se surte porque estamos ante un acto interno de un partido político de cara a la selección de sus candidaturas.

Y por otra parte, en el proyecto se hace alusión a la delimitación del concepto de propaganda gubernamental, aspecto que ya hemos analizado al resolver el PC7 de este año, en donde me parece que aquí al tratarse de elementos que son sustancialmente coincidentes pero referidos al proceso electoral federal, me parece que es necesario abundar sobre el impacto de este concepto para el proceso electoral federal, que es lo que nos están denunciando; actos anticipados de precampaña y campaña, entre otras conductas, y pues me parece que como lo hicimos en el PC7 de este año, deberíamos hacer un análisis similar en este, en este caso al respecto de la Ley General de Comunicación Social, publicada el 27 de diciembre y entró en vigor el 28 de diciembre del año pasado.

Respecto a la parte donde se, o el apartado donde se dejan a salvo los derechos, me parece que también me estaría apartando, porque me parece que la Sala Especializada únicamente debe ceñirse al análisis de las infracciones denunciadas y pues no requiere que se le mencione o se les declare que se les dejan a salvo los derechos, porque pues estas temáticas exceden del análisis, desde mi punto de vista, de la competencia de este órgano jurisdiccional, eso es por una parte. Y por la otra, pues tiene que ver

con un ejercicio legítimo que pueden o no, o están facultados o no para ejercer en el ámbito de sus decisiones los denunciantes.

Y finalmente, en el apartado de la reflexión del proyecto, pues esa parte también me alejo de ese apartado, puesto que constituye una obiter dicta que parece plantearse, que parece que por una parte, que las infracciones efectivamente pudieran estar presuntamente actualizadas cuando ya analizamos o se analiza en el proyecto que previamente que no están actualizadas, o que el contexto o el marco normativo fuera otro, lo cual pues me aparto, porque el marco normativo aún vigente nos da las herramientas necesarias para proveer en la causa. Por lo anterior, en este caso anuncio la emisión de un voto concurrente.

Respecto de estos puntos en particular, comparto la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada ponente, pero haría estas precisiones, las cuales reservaría en un voto diferenciado.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado. Gracias a usted.

Si me permite la ponente, si me permite usted, yo también me voy a posicionar, también estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y bueno, como lo hemos hecho en otros asuntos, en donde hemos analizado esta temática, hay varios puntos de coincidencia que tengo con lo expresado por el Magistrado Espíndola.

A mí me parece que sí se acreditan los elementos temporales. Aquí, en todo caso, me separaré de la idea que acaba de comentar del tema de precampaña, yo creo que sí se actualiza el elemento temporal también para efectos de la precampaña, coincido en lo que manifestó del elemento personal, por cuanto hace, digamos, al análisis que debe hacerse en relación con los servidores públicos; algunas otras cuestiones que planteó adicionales a las que agregaría el tema de la promoción personalizada, los principios de neutralidad, equidad, imparcialidad, en fin.

Pero digamos, en esencia estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto al sentido y es un tema que hemos platicado ya bastantes sesiones en distintos asuntos, entonces repetiría en esencia mi votación en este asunto, Magistrada Villafuerte, Magistrado Espíndola.

Le preguntaría, me imagino que va a hacer uso de la palabra, entonces se la daría con mucho gusto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Bueno, sí, efectivamente, tanto este asunto que es sobre el que estamos reflexionando, igual que el asunto que sigue, que es el número tres de la lista, tienen temáticas similares.

Las voy a agrupar en cuanto a que se denuncian actos anticipados de precampaña y campaña; por un lado, respecto a Coahuila y el Estado de México, y también de cara al 2024.

Y a mí me parece que lo que analizamos aquí y lo que es la ruta que llevan los proyectos que pongo a consideración, pues es justamente la que ha sido el criterio que ordinariamente he sostenido, en donde coincidimos en la decisión, en la conclusión final, pero tomamos caminos separados.

Yo creo que, y lo he reiterado en varias ocasiones, el elemento temporal, creo que ahí es en donde más tenemos quizá algunas diferencias.

El elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña; ese es el tema que muchas veces podemos encontrar algunas diferencias.

Yo en un principio, mi punto de vista era que para analizar este ilícito tenía que iniciar el proceso electoral en un análisis e interpretación del artículo tres de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente efectivamente hasta el día de hoy, pero que todo lo que se diera antes no tenía esas características. Pero Sala Superior en la sesión antepasada, perdón si no recuerdo bien, pero el asunto sí lo recuerdo.

En un recurso del procedimiento especial sancionador 822; ahí, cuando analiza el elemento temporal, nos dice que sí se puede dar antes del inicio de los procesos electorales. En un análisis que desde mi punto de vista es genérico para marcar una pauta de análisis.

Cuando la Sala Superior dice: "Sí se pueden dar", a mí me parece que nos marca una premisa de estudio, es decir, que si se denuncian actos que son previos al proceso electoral, nos manda, ese criterio, sí se puede verificar, si hay actos anticipados de precampaña o campaña.

Pero como una premisa. ¿Por qué?, porque además nos dice: "Tienes que verificar proximidad y sistematicidad".

O sea, no es en automático que se den, sino que hay que analizar estas dos variables. Tienen proximidad al inicio y sistematicidad.

Entonces, de mi punto de vista, a partir de este criterio, que es el que considero viene a dar esta lógica y esta luz sobre como analizar, pues para mí, como

premisa, sí lo puedo estudiar porque ya nos dijo que es antes, pero tengo que analizar también si hay proximidad y sistematicidad.

Y bueno, en este caso, como ya Gina nos platicó en la cuenta, desde mi punto de vista, no hay esa, alguna proximidad, es decir, que esté cerca del inicio del proceso electoral de tal manera que trascienda. Y tampoco tenemos estos actos, la sistematicidad, nos ha dicho Sala Superior, que tiene que haber actos reiterados, pero bueno, también tienen que estar próximos, entonces, para mí estos dos factores no se dan.

¿Y por qué analizamos los elementos que siguen? Porque también Sala Superior ya nos dijo que basta con que un elemento temporal, subjetivo y personal son los tres elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Y analizamos los otros dos, porque basta que uno no se dé para que ya no haya actos anticipados de precampaña o campaña, pero para darle exhaustividad y para explicar los otros, para saber qué es lo que aconteció, bueno, se analizan el resto de los de los elementos para llegar a la conclusión que sí hay alusiones al partido político, sí hay esta exposición de las personas y/o del partido político.

Pero como no hay el elemento temporal, no hay actos anticipados de precampaña y campaña.

Entonces, a mí me parece que esa, esa sería quizá las diferencias que hemos manejado y que tenemos y que ya las hemos platicado, el resto de las de las infracciones se analizan por sus propios méritos, tampoco existen, también desde el punto de vista del proyecto y creo que estamos también de acuerdo con algunos matices de interpretación y de alcance, pero estamos de acuerdo.

Y, por último, en los asuntos que corresponden a la ponencia que tengo a mi cargo y en algunos que tengo que acompañar o hacer consideraciones de estos actos anticipados de campaña, de precampaña o campaña; he manejado efectivamente una reflexión; reflexión que no voy a platicarles aquí toda la razón que tengo de la de lo que pienso.

Pero a mí me parece que son temas que son importantes reflexionar y poner en la mesa, porque el tema de los actos anticipados de campaña no es nuevo, eso creo que es muy importante, o la denuncia de estos actos, no es nuevo.

Lo que sí vemos es que, con cada proceso electoral, cada proceso electoral, hay mayores anticipaciones, la lógica de la contienda, el debate, las personas que van manifestando sus intenciones, etcétera.

Entonces la reflexión es en función a que sería interesante que se planteara en el cuerpo legislativo, para que veamos lo que sucede en la realidad, para llevarlo eventualmente a normas para que vuelvan a guiar este tipo de actividades.

Así nacieron los, la precampaña, la precampaña no existía, había anticipación y se diseñó la precampaña, para que hubiera este espacio previo a las campañas.

Entonces, ahora volvemos a tener lo mismo. La precampaña ya no es solamente la precampaña, si no hay algo antes; entonces, a mí me parece que la reflexión esa es, ese es el propósito de la reflexión, porque me parece que como, como personas juzgadoras, cuando vemos esta lógica recurrente en nuestros asuntos, porque cada quien tiene sus asuntos, las partes interesadas, pero creo que es muy importante decirle a la gente, a la ciudadanía que esto es recurrente.

Entonces, hace falta también que desde el Legislativo se note esto, se reflexione para establecer guías también a nivel normativo, para poder dar la ruta de estos asuntos.

Y bueno, sin duda, es lo que marca los criterios, incluso el que desde mi punto de vista he ajustado, es por la línea de criterios de Sala Superior, que en este caso, a mí me parece que nos da esa guía, esa ruta para analizar todos los elementos, pero en específico, en este caso; cómo debe de analizarse el elemento temporal.

Entonces, escucho con atención sus posiciones y si ustedes me permiten, haría los ajustes al proyecto, con mucho gusto, y las consideraciones que son, que son parte de mi criterio, las llevaría a un voto concurrente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A Usted. Muchas gracias.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto, pasaríamos al siguiente de la cuenta; "Procedimiento Central 13"; también actos anticipados y le daría la palabra en primer lugar al Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

De la misma forma, comparto la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte; ya la cuenta ha sido exhaustiva sobre los pormenores del proyecto, pero, de la misma forma haría o formularía un voto diferenciado.

Hay algunos temas similares que coinciden con el asunto que acabamos de discutir; particularmente respecto a las causales de improcedencia y objeción de pruebas, me parece que hay un tema ahí que considero de exhaustividad, en relación con la atención a todos los planteamientos de las partes involucradas, sobre algunas precisiones, que considero importantes, relevantes y respecto de las cuales haría un pronunciamiento en el voto diferenciado que estoy anunciando.

También que estoy parcialmente de acuerdo en que se escinda el procedimiento, así como se plantea, pero únicamente para que las autoridades electorales del Estado de México conozcan de las infracciones atribuidas a Delfina Gómez, Higinio Martínez y Horacio Duarte, al no advertirse un impacto al proceso electoral federal, sino al proceso electoral local.

También, si bien comparto que no se acredita la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, desde mi óptica respecto del elemento temporal, pues ahí tengo una lectura distinta, tanto de lo que nos establece la ley aún vigente y la tesis que para tal efecto la Sala Superior ha definido respecto de este elemento y que ya comentamos hace unos momentos, desde mi punto de vista, los actos anticipados de campaña en cuanto al elemento temporal, pues se acreditan o pueden demostrarse en cualquier momento.

Y esta situación no sucede en el caso de los actos anticipados de precampaña, porque la ley electoral sí nos hace o nos establece una delimitación desde el punto de vista legislativo donde delimita los actos anticipados de precampaña, que son aquellos que se dan desde el inicio del proceso electoral correspondiente hasta antes del inicio de las precampañas.

Entonces, de esa manera, pues yo respetuosamente me apartaría de esas consideraciones y formularía un voto diferenciado en cuanto a este punto también se refiere.

También considero que el elemento personal no se actualiza respecto a la ciudadanía y a las personas del servicio público denunciadas, excluyendo a quienes se aduce aspiran a la candidatura presidencial, pues este elemento, desde mi punto de vista, se satisface cuando se trata de aspirantes, candidaturas, candidaturas independientes o un partido político.

En relación con el elemento subjetivo, desde mi perspectiva, no se actualiza y es necesario exponer el contexto de las intervenciones y realizar un análisis

pormenorizado de si existen equivalentes funcionales o no se presentan, o no se actualizan estos equivalentes funcionales.

Acompaño que el Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, pues no vulneró el principio de laicidad, porque las expresiones empleadas en el evento; motivo de la denuncia fueron coloquiales, fueron de alguna manera expresiones que se dan en cualquier ámbito.

Y de esto ya tenemos también precedentes de la Sala Superior, respecto de que a decir que los tiempos del Señor son perfectos, pues no aduce específicamente alguna deidad en específico, ¿verdad?, o vulnera el principio de laicidad, sino tenemos un contexto mucho mayor que nos permita, pues, evidenciar, más allá de toda duda razonable, que se trata de una intención de carácter religiosa.

Entonces, en cuanto a la publicación en la que Morena retoma esta manifestación del Secretario de Gobernación, Adán Augusto López, pues la infracción, pues no se acredita porque su propaganda, en su propaganda pues no se utilizaron expresiones religiosas.

Esta distinción de relevante y debe diferenciarse por los sujetos involucrados. Uno es un servidor público y otro es un partido político, así como realizar ciertas precisiones en el marco normativo aplicable y que me parece que llevaría un voto concurrente, como lo he mencionado de alguna manera, exponiendo mi visión sobre el principio de laicidad en cada caso, dependiendo de los sujetos, como ya mencioné en un caso, es el Secretario de Gobernación y en otro se trata de un partido político.

Por otra parte, adelantaría que estoy de acuerdo con la inexistencia de la promoción personalizada, porque no se surte la precondition de constituir propaganda gubernamental, sin embargo, considero que debe analizarse esta última para fortalecer la conclusión a la que se arribe en del proyecto que se somete a nuestra consideración.

En cuanto a la delimitación del concepto de propaganda gubernamental, si bien se aclara que existe un incidente de suspensión por parte de la Suprema Corte respecto de los procesos de Coahuila y Estado de México, me parece que deberíamos ahondar sobre este impacto de este concepto en particular y respecto al proceso electoral federal, tal y como lo hizo este Pleno al definir esta circunstancia en el PSC-7 de este año, porque el Decreto Suspensorio de la Corte se refiere a los procesos de Coahuila y el Estado de México, y aquí estamos analizando aspectos relacionados con el proceso electoral federal. Y me parece que debe haber un pronunciamiento al respecto tal y como lo hicimos en el PSC-7.

Adicionalmente, comparto que el Presidente de México no vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad, pero en mi concepto deben analizarse las expresiones denunciadas para que la conclusión no dependa de otras infracciones como lo sostiene la propuesta. Tras analizar las infracciones de manera independiente y no consecuyente, derivada o secundaria, tal y como se plantea en la propuesta. Cada infracción debe tener su atención en específico, puesto que cada una de ellas es, desde mi punto de vista, independiente y debe analizarse con esa independencia y con esas características que le son propias, sobre todo para atender principio exhaustividad y seguridad jurídica y certeza que nos imponen al momento de justificar nuestras decisiones.

Respecto del uso indebido de recursos públicos y falta al deber de cuidado; estoy de acuerdo con la sin existencias en los términos que se plantean y respetuosamente me alejaría del apartado denominado reflexión que ya abordamos en el punto de discusión anterior, porque me parece que esta parte tiene que ver con otro aspecto que involucra el análisis pormenorizado de las infracciones y no propiamente un pronunciamiento o un mensaje, que se alejaría de las atribuciones competenciales que corresponden a esta Sala y que corresponden al Legislativo, tan es así que corresponden al Legislativo, que el día de mañana entrará una ley que define o redefine estos conceptos tal y como lo establece la soberanía legislativa y que, finalmente, serán asuntos que lleguen en el marco de su vigencia a esta Sala Especializada y será esta Sala Especializada quien habrá de pronunciarse sobre estos puntos.

De esta manera, pues, reitero, acompaño los méritos del proyecto que plantea la Magistrada ponente, solamente con estas precisiones, respetuosamente reservaría la formulación de un voto diferenciado en los términos que he planteado.

Muchas gracias Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario Magistrado. Gracias a usted.

Yo estoy, como en el asunto anterior, muy cerca de la posición del Magistrado Espíndola. Para no reiterar, la acompañaría en gran parte de lo planteado, si acaso me separaría del tema de la escisión, yo creo que no debemos escindir nada.

Y también en el elemento temporal, como dije en el asunto anterior. Pero bueno, estamos en la misma lógica. Estoy de acuerdo con el sentido por esta aproximación distinta.

Y le preguntaría a usted, Magistrada, si gusta intervenir.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Pues la verdad es que, si regresamos un poco la sesión, repetiría...

Diría lo mismo. Repetiría prácticamente lo mismo, se trata de asuntos distintos, eventos distintos, evidentemente, pero los razonamientos creo que aplican perfectamente y si ustedes me lo permiten, también en este asunto haría los ajustes del caso y las consideraciones que mantengo como mi criterio; la llevo a un voto concurrente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muy bien Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Pues, si no hay alguna intervención adicional en este asunto, iríamos al último de la cuenta; el procedimiento central 14.

Aquí estamos analizando el cumplimiento de pauta y le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, Presidente, muchas gracias, Magistrada Villafuerte.

De igual forma, comparto la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte, solamente reservaría la formulación de un voto diferenciado, únicamente respecto del análisis de la reincidencia que se aborda en la propuesta, porque ha sido criterio de esta Sala Especializada que el análisis de la reincidencia se haga por emisora y no por concesionaria, tal y como viene planteado; entiendo que es un criterio coincidente, recurrente, es una postura de la Magistrada Villafuerte, yo me separaría de este análisis, al ser un criterio ya de la Sala Especializada, un criterio mayoritario y también, desde mi lectura de la jurisprudencia 7, de 2011, pues tiene que ver con el empate o coincidencia en cuanto a que el análisis de esta reincidencia debe hacerse por emisora y no por concesionaria, el proyecto lo plantea con base en la postura de la ponente, por concesionaria, reincidencia por concesionaria, pero la postura de la Sala ha sido por emisora.

Entonces, de esa manera, yo, de ser el caso, formularía un voto diferenciado respecto de este punto, precisando, que desde mi perspectiva y siguiendo la doctrina judicial de esta sala, pues tiene que ver el análisis con emisora y no con concesionaria.

Y me parece que, de esta manera, pues salvo esa precisión o esa serie de precisiones, pues comparto la propuesta en los términos que se han planteado.

Y de mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias, Magistrado.

Yo acompaño normalmente esta postura mayoritaria, entonces también en este caso lo haré.

Creo que la reincidencia se tiene que analizar como lo acaba de plantear el Magistrado Espíndola, también me separaré, como lo hago siempre, de la vista que se da el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pero desde luego que comparto el proyecto.

Me parece que es un proyecto muy importante porque podría parecer, que lo voy a decir hacía un poco, uno de estos temas de rutina, es de las competencias que tenemos desde siempre, pero hay una situación particular que me parece que está muy bien detectada y muy bien resuelta en el proyecto, que tiene que ver con el incumplimiento, desde luego de varias concesionarias públicas y privadas, pero hay una en particular; Televisa, Televisa Univisión, "Televinet", no me acuerdo cómo se llama. Televimex, que incumplió durante dos meses con la pauta que tenía que presentar, como lo dice el proyecto tal cual, fueron casi 10 mil promocionales y se le está determinando una responsabilidad especial, a diferencia, desde luego, por esta circunstancias, a diferencia de las demás y se le está imponiendo una multa que me parece que es muy importante, porque la Sala lo que busca es justamente inhibir conductas que son irregulares y que desde luego no pueden tolerarse.

Entonces, yo estoy completamente de acuerdo con la calificación, bueno, con todo el proyecto, con la calificación de este asunto y con la imposición de una multa de casi 20 millones de pesos, que me parece que hay que decirlo, porque es importante para que no se vuelva a cometer este tipo de irregularidades.

Entonces, con este posicionamiento le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Justamente en esa misma línea, a mí me parece que, efectivamente, es la multa más alta que ha impuesto esta Sala Especializada hasta hoy, pero, también se hace esta

diferencia porque la no transmisión de pauta, la tenemos catalogada como conductas graves-ordinarias, esa es la lógica de nuestro criterio, salvo que hayan situaciones especiales, y esta es una situación especial porque están, bueno, estuvieron comprometidos 15 mil 351 promocionales, y de ese universo hay una concesionaria que es Televimex, que las irregularidades por la pauta, fuera de horario, orden o versión, digámoslo así, pero lo fuerte fue fuera de horario, fueron 9 mil 794 promocionales.

Entonces esto, la calificación la subimos a grave-especial, porque en la transmisión de la de las conferencias matutinas tiene que tener los promocionales.

Esa es una obligación que tienen las concesionarias, salvo que sean programas especiales y las mañaneras, no son programas especiales.

De manera que este tipo de violaciones lo hacemos patente porque es en tiempo, pero además en cantidad de "spots".

Y hay otra cosa que es importante, que me parece que lo decimos; generalmente el parámetro que hemos hecho es un parámetro de 15 UMAS por cada "spot", que no se transmite.

En este caso 9 mil 794, pues es una cantidad que en unidades de medida y actualización implicaría sancionar por cerca de 13 millones 200 mil pesos, pero tenemos que el artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos pone un tope legal, 100 mil unidades de medida y actualización.

Realmente esta multa si fuera libre la cantidad máxima, tendríamos que estar imponiendo una multa nada más por esta omisión de más de 13 millones de pesos; pero, nos vamos al límite máximo que la ley nos permite y que son 100 mil UMAS al momento que se dieron y que fue de abril a junio de 2021; pero además, este propio artículo nos dice que cuando hay reincidencia se puede hasta el doble, perdón, se puede imponer el doble; entonces estamos imponiendo el doble de ese límite máximo y eso nos da efectivamente una cantidad en pesos y centavos de 17 millones 920 mil pesos.

Pero realmente, si lo si no tuviéramos ese límite y por la gravedad de esta conducta, estaríamos imponiendo más de 26 millones de pesos; pero también tenemos estos límites legales, que es lo que estamos planteando como límite máximo ante una conducta que tiene una gravedad especial. Lo repito, tanto en el tiempo que se dio estas irregularidades de transmisión de la pauta como el número de promocionales que estuvieron en esta situación; así es que creo que es importante porque tenemos asuntos en esta Sala, en nuestra discusión

de uso indebido de la pauta o de omisiones de pauta, pero este es un asunto que tiene esta característica, así es que creo que es importante señalarlo.

Y, por otro lado, es también ya un criterio sostenido, desde mi punto de vista, la imposición de sanciones y la reincidencia se analiza por concesionaria, si bien se suman las sanciones que eventualmente pudiera tener cada emisora, pero quién es responsable de a quién se le otorga la concesión, pues es al grupo, en general.

Entonces, si ustedes me lo permiten, hago los ajustes en cuanto a este tema y la imposición de sanciones y reincidencia, que así debe de ser, desde mi punto de vista, lo llevo a un voto concurrente, si ustedes están de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

Efectivamente, se trata de multas que se corresponden con el nivel de infracción, o la intensidad de la infracción y esto tiene que ver con la vulneración al modelo de comunicación política, las concesionarias de radio y televisión, pues, están obligadas en términos del 41 constitucional, pues, a transmitir el pautaado que el Instituto Nacional Electoral les determina. Cuando esto no es así, pues se vulnera el modelo de comunicación política, y no solamente eso, el proyecto da cuenta también, pues, del derecho de las prerrogativas que tienen los partidos políticos en presentar su ideología, sus propuestas, sus plataformas, en caso de, según sea el caso, y también el derecho de acceso a la información de la ciudadanía sobre las propuestas, la ideología, los planteamientos de las diversas fuerzas políticas.

Si esto no se da, pues genera un efecto censorador, una especie de efecto censorador que de alguna manera rompe con este fin, con estos principios y por lo tanto, pues esta Sala Especializada está facultada para redimir, de alguna manera, el orden constitucional y legal que hubiera sido vulnerado.

En el caso de Televimex, que es una de las concesionarias que está involucrada, ya se dijo, más de 17 millones de pesos, pero también hay otras concesionarias públicas y privadas que están siendo sancionadas, el conjunto de estas multas, pues tendrá que, por ley, de quedar firme, una vez que quede firme la sentencia, pues ser asignado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

No debemos de olvidar que todas las multas que se imponen y que quedan firmes, de quedar firmes estas multas, pues son asignadas a la ciencia y la

tecnología por parte del INE, una vez que son pagadas; entonces es el destino que tendrán esas sanciones.

Y por supuesto, este tipo de resoluciones tienen que ver con la prevención, la inhibición, la disuasión, la sanción de conductas lesivas al orden democrático y específicamente a nuestro modelo de comunicación política, que es una competencia que se nos ha asignado de manera exclusiva y excluyente para su juzgamiento y es lo que estamos haciendo en esta sesión, como lo hemos hecho en otros casos de televisoras, de radiodifusoras y de transmisoras, repetidoras o cableras que en su conjunto, pues configuran todo este entramado del modelo de comunicación política al que están ineludiblemente obligadas a llevar a cabo, a cumplir y a satisfacer en los términos y parámetros que la Constitución y nuestras leyes imponen, y cuando esto no es así, pues es necesario la imposición de sanciones que restablezcan de alguna manera el orden jurídico violentado.

Entonces, es por ello que, pues de alguna manera estamos presentando esta resolución, la cual comparto y con la precisión que ya mencioné respecto de la reincidencia, es que estamos coincidiendo en la imposición de las multas bajo los parámetros, la gravedad y la especialidad que ya de las cuales se da cuenta en la propuesta.

De mi parte sería todo. Muchas Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado.

No. ¿No más?

Muy bien, entonces le pediremos al Secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

Con las propuestas modificadas, en su caso, con el anuncio de los votos diferenciados que señalé en cada uno de los asuntos, reservando la votación diferenciada en los términos de mis intervenciones, así como en las versiones finales que en su momento queden aprobadas.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta y haré los ajustes del caso a cada uno de los asuntos y reservo los votos concurrentes en los tres asuntos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente; Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo con los proyectos modificados y también la reserva de concurrentes en los tres asuntos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo: Los procedimientos, los, perdón, los proyectos de la cuenta, han sido aprobados por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por cada una de las magistraturas en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 12 de 2023, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Martha Lucía Micher Camarena, María Teresa Ramírez Mejía y Morena.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del PRD, del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos señalados en la resolución.

En el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 13 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se escinde el procedimiento para que el Instituto Electoral del Estado de México determine lo que corresponda de acuerdo con su competencia.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas en los términos de la determinación.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos de Morena para los efectos señalados en la resolución.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 14 de este año, se resuelve:

Primero.- Se escinde el procedimiento respecto de las concesionarias que se señalan, por lo que se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos del fallo.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral, por parte de las concesionarias que se precisan en la sentencia.

Tercero.- Se les imponen multas en los términos que se señalan en la resolución.

Cuarto.- Es inexistente el incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral por parte de las concesionarias precisadas en el fallo.

Quinto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada el pago de las multas precisadas.

Sexto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos de la sentencia.

Séptimo.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Octavo.- Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 8 de la noche con 12 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--